



Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0681  
RADICADO N° 2021-00297-00

#### CONSIDERACIONES

Por ajustarse a los lineamientos del Art. 161, numeral 2º del Código General del Proceso, lo manifestado en memorial que anteceden, se dispone aceptar la SUSPENSIÓN del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, esto es, por tres (03) meses.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ELIANE CAROLINE OROZCO SALAZAR, indican tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la presentación del escrito (15/11/2022).

Vencido el término de la SUSPENSIÓN del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes, será reanudado y continuará el conteo del término para la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, conforme 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, por tres (03) meses.

SEGUNDO: Se tiene a la parte demandada ELIANE CAROLINE OROZCO SALAZAR, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la presentación del escrito (15/11/2022), de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso.

**RADICADO N° 2021-00279-00**

TERCERO. Vencido el término de la SUSPENSIÓN del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e1bf4bc741ad5cf76f6081bdd592e47b9757dc0c06e19732f349e5d0a9354a**

Documento generado en 21/11/2022 03:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**